

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	050013110 004 2022 00695 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	20 DE ABRIL DE 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto Inadmisorio 4. Subsana demanda 5. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	445
RADICADO:	050013110 004 2022 00695 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO (PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES:

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. **PESSOA** : Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. **LOS ÁLAMOS**: Calle 32 F 76 – 110, Medellín Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO**: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

CORDIALMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

a.m.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14,15,16,17 y 21 de marzo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	21 de marzo de 2023



ARBEBY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	918
RADICADO:	050013110 004 2022 00695 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012, por tanto este despacho procederá admitirla.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente. Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que

preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por el señor OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ frente al señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SERNA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la*

persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>.*

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMB

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ